

ACTA NÚMERO 20 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2017

PERSONAS CONVOCADAS

Alcaldesa

Doña Yolanda Seva Ruiz

Concejales/as

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M^a Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Don Miguel Zaragoza Fernández

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Doña María Dolores Gadéa Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don José Pedro Martínez González

Don Ángel Piedecausa Amador

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Gema Sempere Díaz

Doña Eva Mora Agulló

Secretario

Don Antonio Sánchez Cañedo

Interventora

Doña María Esperanza Burdeos García

En la Villa de Santa Pola, siendo las catorce horas cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión extraordinaria, las personas que al margen se anotan,; componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Sra. Interventora Doña María Esperanza Burdeos García, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO ÚNICO. APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2018.

Por la Sra. Presidenta se abrió la Sesión Extraordinaria con el único punto del Orden del Día.

APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2018- Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Contratación, Hacienda y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día de la fecha en la que por mayoría se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que siendo necesario llevar a cabo la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, para su entrada en vigor desde 1º de Enero de 2018, es por lo que se eleva al Pleno la siguiente Propuesta de adopción de acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas:

I) IMPUESTOS:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

II) TASAS

- TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.
- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.
- TASA POR SERVICIOS DE VISITAS A MUSEOS, BARCO ESTEBAN GONZALEZ Y ACUARIO.
- TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, EL PALMERAL, BIBLIOTECAS, CENTRO CIVICO Y LA SENIA.
- TASA POR LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.
- TASA POR PUESTOS, BARRACAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Por último, se eleva al Pleno la propuesta de derogación de la siguiente ordenanza fiscal:

I) TASA

- TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Abierto el turno de intervenciones hizo uso de la palabra el Sr. **Zaragoza Fernández**, indicando que en relación con la propuesta de modificación y teniendo en cuenta que las variaciones que se han producido no tienen valor importante y que se ha recogido todo el informe de la Intervención Municipal su Grupo de va a abstener en la votación para que puedan seguir realizando la gestión que crean conveniente.

Sometido a votación con nueve votos de abstención (PP) y doce votos a favor (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSO, 1EU, 1 Ciudadanos y 2 Concejales no Adscritos, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ**:

PRIMERO: Aprobar para su vigencia desde 1º de Enero de 2018, las modificaciones de los acuerdos que se recogen para la ordenación de Tributos municipales:

1) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se sustituye el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º. Bonificaciones

1. En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los

inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado de la persona Técnica-Directora competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
 - b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
 - c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
 - d) Presentar fotocopia del alta o últimos recibos del Impuesto de Actividades Económicas.
2. En aplicación del art. 73.2 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., para solicitar la bonificación del 50 por ciento de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:
- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
 - Fotocopia del recibo de IBI del año anterior.
3. Viviendas familias numerosas Art. 74.4 del R.D.Leg. 2/04. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de los sujetos pasivos titulares de familia numerosa y para el inmueble urbano que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar:

- Familias numerosas de categoría especial: **80** por ciento
- Familias numerosas de categoría general: **60** por ciento.

La concesión de la bonificación exige petición expresa por parte de las personas interesadas, que deberá realizarse antes de 31 de diciembre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos, con presentación simultánea de la documentación que se relacionará.

Las presentes bonificaciones son incompatibles con las recogidas para las viviendas de Protección Oficial.

4. En aplicación del artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud o resolución de concesión de Licencia Municipal o Declaración Responsable de dicha instalación.
 - Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
 - Que la instalación no sea obligatoria según la normativa específica de la materia.
- La concesión de la bonificación exige petición expresa por parte de las personas interesadas, que deberá realizarse antes de 31 de diciembre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos.

Para el primer año de aplicación de la bonificación -2018- las referidas solicitudes y documentación acreditativa se presentarán antes del día 15 de febrero de 2018, y se aplicará como máximo durante los cinco periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Certificado de final de obra de la instalación, firmado por técnica o técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando dicho visado sea obligatorio.
- Informe de los servicios técnicos municipales que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.
- Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se certifica el captador solar o colector instalado.
- Cuando el inmueble sea de uso industrial, el aprovechamiento deberá ser tanto fotovoltaico como térmico, o sólo fotovoltaico.
- Se establece expresamente la compatibilidad de la bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol con las bonificaciones por familia numerosa y por Vivienda de Protección Oficial. No obstante, el porcentaje de bonificación no podrá exceder en ningún caso del 90% de la cuota íntegra.

Se sustituye el apartado 2 del artículo 5º por el siguiente:

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir a la persona interesada la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de marzo, T.R. L.R.H.L., cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Se introduce una disposición Transitoria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En lo referido a la bonificación del artículo 4.4, se bonificarán las actuaciones comprendidas desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017; siempre que se acredite el cumplimiento de todas las condiciones reflejadas en el punto descrito para las nuevas instalaciones y se realice la solicitud con anterioridad al 15 de febrero de 2018. Dicha solicitud será concedida o desestimada por la Junta de Gobierno, previo informe Técnico.

2) TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se sustituye el segundo párrafo del artículo 2º por el siguiente:

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la utilización de las instalaciones deportivas o en el momento en que se efectúe el aprovechamiento de las mismas, siempre entendido que será requisito para poder proceder a la liquidación de la tasa la reserva previa de la instalación, siendo ello privativo del uso de la misma.

Se modifica el apartado 4. 3 de la ordenanza por lo siguiente.

Se procederá al 100 % de bonificación en las tasas estipuladas en el subapartado D) del artículo 3º de la presente ordenanza, previa acreditación, con carácter trimestral, de la condición de estar en riesgo de exclusión social mediante informe del Departamento de Acción Social del Ayuntamiento de Santa Pola.

Se modifica el apartado 4. 7 de la ordenanza y se divide en dos puntos por el siguiente texto:

4.7. – Asociaciones, clubes o entidades deportivas no federadas pero sí inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola

Se podrá proceder a la bonificación de hasta el 100 % en las tasas estipuladas en el artículo 3º de la presente ordenanza para aquellas actividades que realicen asociaciones deportivas, clubes deportivos o cualquier otra entidad deportiva, que no se encuentren debidamente inscritas en sus respectivas federaciones, pero sí lo estén en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola, en cualquier instalación deportiva municipal, siempre que dicha actividad sea derivada de su competición oficial, o no, incluyéndose los correspondientes entrenamientos.

La potestad de otorgar la bonificación recogida en el apartado 4.7. recaerá en la Junta de Gobierno Local, a instancias de la entidad solicitante, previa propuesta motivada de la Concejalía de Deporte al respecto.

4.8.– Personas físicas que reserven habitualmente las instalaciones deportivas municipales.

Se entenderá por habitualmente, a lo establecido en el presente punto, la reserva de como mínimo 4 sesiones al mes, en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

Se podrá proceder a la bonificación del 30 % en las tasas estipuladas en el artículo 3º de la presente ordenanza para aquellas actividades que realicen personas físicas que cumplan lo dispuesto en el párrafo anterior, y siendo excluidas aquellas tasas que se correspondan con la adquisición de bonos.

No se reconocerá bonificación alguna distinta a la regulada en la presente ordenanza o en cualquier otra norma con rango de Ley, así como aquellas expresamente recogidas en los correspondientes Tratados Internacionales.

Se adecuan los nombres del ANEXO

C) COMPLEJO DEPORTIVO “ANDRES BAILE, EL MONSA” AL AIRE LIBRE

D) PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “LARA GONZALEZ”

3) TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se modifica el texto del concepto A del artículo 4º en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA EUROS
A) COSTES DE CONVERSIÓN Cuando sea necesaria la confección de fotocopias , por cada una... Cuando sea necesaria el escaneo de cada cara impresa en expediente ...	0,17

4) TASA POR SERVICIOS DE VISITAS A MUSEOS, BARCO ESTEBAN GONZALEZ Y ACUARIO.

Se modifica el enunciado artículo 3º por el siguiente, se mantiene el contenido:

Artículo 3º. Cuantía¹ entradas

Se sustituye el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º. Cuantía Visitas guiada

4.1. Se estará a las siguientes tarifas, independiente de la tarifa que corresponda por la entrada a los diferentes recintos culturales establecidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza:

CONCEPTO	CUOTA EUROS
Visita guiada periódica convencional	1,00
Visita guiada personalizadas y concretadas	2,00
Visita teatralizada	3,00

Las tarifas anteriores son por persona, estando exentos los niños/as de 0 a 3 años.

4.2. Se entiende por visita guiada periódica convencional las siguientes rutas, siempre que se soliciten en el horario ofertado:

- Ruta 1 Natural: Museo de la Sal y Parque Natural
- Ruta 2 Castillo: Castillo Fortaleza y Museos
- Ruta 3 de la Pesca: Puerto, Lonja y barco – museo
- Ruta 4 del Mar: puerto, lonja, acuario y peixateria

Y cualquier otra ruta organizada por el Ayuntamiento de Santa Pola.

4.3. Se entiende por personalizadas y concretadas todas las visitas guiadas que no se encuentren dentro del apartado anterior.

Se añaden los artículos 5º y 6º con el siguiente tenor literal:

Artículo 5º. Solicitud de exención.

Las asociaciones sin ánimo de lucro, así como los centros de educación reglada podrán solicitar mediante escrito dirigido a la Concejalía de Cultura la exención de las tarifas arriba descritas. Esta Concejalía, elevará a Junta de Gobierno Local propuesta solicitando la exención, siendo la Junta de Gobierno Local la que deberá resolver.

¹ Modificación de la Tarifa aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 08 de noviembre de 2016.

Artículo 6°

La presente Ordenanza regirá desde el 1° de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

5) TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, EL PALMERAL, BIBLIOTECAS, CENTRO CIVICO Y LA SENIA.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 3 de la ordenanza por lo siguiente:

Pueden ser sujetos pasivos las entidades lucrativas, los grupos y las entidades no lucrativas. Estas últimas deberán estar registradas en el Registro de Entidades Vecinales del Ayuntamiento de Santa Pola.

Se sustituye el artículo 4° por el siguiente:

Artículo 4.- Tipología de usos.

Las modalidades que seguidamente se describen, atenderán a la tipología de usos que a continuación se detallan:

Modalidad 1: Entidades lucrativas para usos de interés propio.

Modalidad 2: Entidades lucrativas para usos de interés social o cultural general.

Modalidad 3: Entidades no lucrativas que organicen actividades abiertas al público general con pago por participación.

Modalidad 4: Entidades no lucrativas que realicen actividades dirigidas exclusivamente a sus personas asociadas.

Modalidad 5: Entidades no lucrativas y grupos que realicen actividades abiertas al público general sin pago por participación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 8 de la ordenanza por lo siguiente:

Las solicitudes de utilización de instalaciones de carácter socio-cultural, se presentarán, por el Presidente/a o responsable, por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas a la alcaldía, y con una antelación mínima de 15 días respecto del previsto para cada actividad, y máxima de tres meses.

Se introduce un nuevo párrafo al final del artículo 8 de la ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de asignar un espacio diferente al solicitado, siempre teniendo en cuenta las necesidades de la actividad y las expectativas de afluencia de personas a la misma.

Se sustituye el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14.- Cuotas.

a) La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, según la dependencia a utilizar y por el tiempo establecido en cada caso.

b) A los efectos se definen los tiempos:

Media jornada: Se entiende por media jornada períodos de tiempo de 7 horas de forma continuada. Entre las 8 y 15 horas y entre las 15 y 22 horas.

Los espacios no se podrán reservar por un tiempo inferior a las dos horas.

Si las reservas se realizan por un periodo de tiempo de dos o tres horas de forma continuada se aplicará proporcionalmente la tarifa correspondiente a la media jornada. En el caso de que la reserva exceda las tres horas se aplicará la tarifa de media jornada completa.

En el caso del El Auditorium “El Palmeral” se entiende por media jornada la comprendida entre las 8 y 15 horas y entre las 18 y 01:00 horas.

Jornada completa: Todo lo que trascienda del horario establecido como media jornada se entenderá como jornada completa.

TARIFAS			
	Modalidad 1	Modalidad 2	Modalidad 3
Auditorium El Palmeral	1.200 €/día 600 €/ media jornada	600 €/día 300 €/media jornada	500 €/día 250 €/ media jornada
Casa Cultura - Salón de actos	1.000 €/día 500 €/media jornada	500 €/día 250 €/media jornada	400 €/día 200 €/ media jornada
Castillo - Baluarte del Duque	350 €/día 175 €/ media jornada	175 €/día 90 €/media jornada	150 €/día 75 €/ media jornada
Biblioteca Central	30 €/hora	15 €/hora	10 €/hora
Biblioteca Gran Alacant			
- Salas Life Resort	150/día 75/media jornada	75/día 40/media jornada	50 €/día 25 €/ media jornada
- Sala Polivalente	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/día 15 €/ media jornada

TARIFAS			
Centro Cívico y Social			
- Sala Polivalente	150 €/día 75 €/media jornada	75 €/día 40/media jornada	50 €/día 25 €/ media jornada
- Gimnasio	150 €/día 75 €/media jornada	75 €/día 40 €/media jornada	50 €/día 25 €/ media jornada
- Sala de Juntas	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/día 15 €/ media jornada
- Otras dependencias Centro Cívico y Social	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/día 15 €/ media jornada
Senia			
- Sala Polivalente	150 €/día 75 €/media jornada	75 €/día 40 €/ media jornada	50 €/día 25 €/ media jornada
- Sala de Juntas	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/día 15 €/ media jornada
- Otras dependencias Senia	80 €/día 40 €/ media jornada	40 €/día 20 €/ media jornada	30 €/ día 15 €/ media jornada

Se añade el artículo 15 con el siguiente tenor literal:

Artículo 15.- Bonificaciones y exenciones

a. Se establece una exención de pago para las modalidades 4 y 5.

b. En el caso de la modalidad 3 se establecen dos exenciones:

b1. Se hará una exención del pago a la realización de festivales benéficos por parte de Entidades no lucrativas, limitados a uno por Entidad y año natural. Estos festivales benéficos exentos se asignarán según fecha acordada por el Ayuntamiento, y en horario limitado de 21:00 a 23:30 en el Auditorium del Palmeral y de 19:00 a 22.00 en la Casa de la Cultura. Se tendrán que cumplir las siguientes condiciones:

- Declaración responsable firmada por la Presidencia de la Entidad no lucrativa señalando que los ingresos obtenidos irán destinados íntegramente a la entidad. Esta Declaración responsable se realizará mediante modelo normalizado disponible en las dependencias municipales.

- Deberán hacer entrega al Ayuntamiento una hoja de taquilla en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 9.h).

En caso de no proceder a la entrega de dicha documentación dentro del mes siguiente a la realización del festival benéfico, el Ayuntamiento procederá a exigir el pago íntegro de la tarifa de la modalidad 3.

b2. La Concejalía responsable del espacio, ante peticiones de espacios para actividades no incluidas en el apartado anterior, elevará propuesta debidamente motivada a la Junta de Gobierno Local en que se solicite la exención de tasas a actividades que se consideren de gran interés general y que se encuentren dentro de la modalidad 3.

c) Otras dependencias.

El resto de las dependencias, es decir las no citadas de forma específica por no tener un uso propio, lo que no permite sino cesiones esporádicas y ocasionales satisfarán una cuota similar a las dependencias análogas por sus dimensiones y características.

Se modifica el ANEXO 1 en los siguientes términos:

SOL·LICITUD CESSIÓ D'ESPAIS PÚBLICS MUNICIPALS

Assenyale la casella que corresponga / Señale la casilla que corresponda:

- Entitat lucrativa per a ús d'interés propi. / Entidades lucrativas para usos de interés propio.*
- Entitat lucrativa o particulars per a ús d'interés social o cultura general /Entidades lucrativas para usos de interés social o cultural general*
- Entitats NO lucratives que organitzen activitats obertes al públic general amb pagament per participació. / Entidades NO lucratives que organicen actividades abiertas al público general con pago por participación.**
- Entitats NO lucratives que realitzen activitats dirigides exclusivament a les seues persones associades. / Entidades NO lucratives que realicen actividades dirigidas exclusivamente a sus personas asociadas.**
- Entitats NO lucratives i grups que realitzen activitats obertes al públic general**

sense pagament per participació. / *Entidades NO lucrativas y grupos que realicen actividades abiertas al público general sin pago por participación.*

SALA O ESPAI SOL·LICITAT:

Duració de l'activitat / Duración de la actividad:

Data d'inici / Fecha de inicio: _____ **Data de finalització / Fecha de finalización:** _____

Hora d'inici / Hora de inicio: _____ **Hora de finalització / Hora de finalización:** _____

Dilluns	Dimarts	Dimecres	Dijous	Divendres	Dissabte	Diumenge
---------	---------	----------	--------	-----------	----------	----------

DESCRIPCIÓ DE L'ACTE O ACTIVITAT / DESCRIPCIÓN DEL ACTO O ACTIVIDAD:

Dades de l'entitat sol·licitant / Datos de la entidad solicitante:

Nom de l'entitat / Nombre de la entidad: _____

Nom de la persona responsable / Nombre de la persona responsable: _____

CIF/NIF: _____

Direcció Postal / Dirección postal: _____

Telèfon / Teléfono _____ **E-mail:** _____

Tipus d'activitat / Tipo de actividad:

De pagament / De pago: _____ € **Benèfic / Benéfico** _____ €

Gratuït / Gratuito **A benefici de / A beneficio de:** _____

Signatura i segell de l'entitat **Data de la petició:** _____ **Vist i plau del Departament**
Firma y sello de la entidad Fecha de la petición Visto bueno del Departamento

6) TASA POR LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Se sustituyen los artículos del 1 al 10 así como el título de la ordenanza por inclusión de las Declaraciones Responsables con el contenido siguiente:

TASAS POR LICENCIAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS¹

Artículo 1º

En uso de las facultad establecida por el artículo 57 del R.D.Leg. 2/04, de 5 de Marzo, se mantienen las tasas por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico por licencias y actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza, al amparo de la siguiente normativa:

- Artículo 118 y siguientes, 213, 214, 216 y 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 51 y siguiente de la Ley 6/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- Artículo 69. Declaración responsable y comunicación de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Resto de normativa aplicable.

Artículo 2º. Hecho imponible

Está determinado por la actividad municipal técnica y administrativa dirigida a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas vigentes, y al destino y uso previstos, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico u otros documentos necesarios para la aplicación y cumplimiento de la normativa urbanística y el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante, PGOU) de Santa Pola.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión o denegación de las licencias o autorizaciones definidas en las Ordenanzas Municipales de la Edificación y Uso del Suelo, que sean necesarias para determinar la adecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística en relación con la obtención y/o control de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental.

Artículo 3º. Obligado Tributario

1. Son obligados tributarios contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o presenten la correspondiente declaración responsable o sean propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles en que se realicen las construcciones, instalaciones u obras objeto de licencia o la correspondiente declaración responsable.
2. Tienen la condición de sustituto del contribuyente, quedando obligados al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la tasa, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º. Responsables

Para la determinación de los responsables solidarios y subsidiarios en el pago de la tasa y en las infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, L.58/03, de 17 de Diciembre.

Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que define el hecho imponible, fijándose como fecha la de presentación de la solicitud de licencia o la presentación de la correspondiente declaración responsable formulada expresamente por el sujeto pasivo.
 2. Si las obras se inician o ejecutan sin haber solicitado licencia o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se devengará la tasa en el momento en que el Ayuntamiento inicie la actividad conducente a determinar si la actuación de los particulares es o no autorizable, con independencia del expediente administrativo que se tramite, del momento en que se solicite la licencia o del resultado desfavorable o denegatorio de la petición.
 3. La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, en el proyecto presentado, por comunicaciones o declaración responsables inspeccionadas con resultado desfavorable, así como de la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.
- 2.- En el supuesto de denegación expresa de licencia o autorización, o de comunicación o declaración responsable incompleta, incorrecta o con inspección desfavorable, de solicitarse de nuevo o de presentarse nueva documentación, se devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 6º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de

emplazamiento y en general toda clase de información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2. Si se presenta declaración responsable, se entenderá por esta el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

A los efectos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá por comunicación aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

3. La solicitud será formulada por el contratista o por el constructor de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 7º

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que sean necesarias según los servicios técnicos de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el Técnico Director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos y memorias, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el Técnico Director de las obras o instalaciones.

Artículo 8º

1. En las solicitudes de licencias de construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para la demolición de construcciones.
2. Asimismo será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de licencia para determinación de alineaciones y rasantes.
3. Para las obras que lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios se exigirá el depósito de los derechos correspondientes a una mensualidad de la Tasa por ocupación de la vía pública con vallas y andamios, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia municipal de obras.

Respecto a la ocupación de la vía pública con escombros y materiales se exigirá en concepto de depósito previo, el importe que evalúen los Servicios Técnicos Municipales a la vista del proyecto cuya ejecución se pretenda.

Caso de no formularse solicitud expresa para los aprovechamientos expresados, se entenderá implícita, tanto la petición como el otorgamiento, en la solicitud de concesión de licencias de edificación.

Artículo 9º

1. Presentada la correspondiente solicitud se procederá por la Oficina correspondiente a formular una liquidación provisional de los derechos que corresponda satisfacer, conforme a los módulos y coeficientes de los Anexos 1 y 2 de esta Ordenanza, para lo que se presentará en la Administración Municipal de Rentas el Anexo 3, que se incorpora a esta Ordenanza, cumplimentado por el autor del proyecto y visado de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales. La citada liquidación tendrá la condición de provisional hasta tanto sea ejecutada la licencia, y quedará elevada a definitiva si no se procede a su comprobación en el mes siguiente a la fecha en que ponga en conocimiento del Ayuntamiento la finalización de las obras.
2. Simultáneamente a las tasas provisionales por licencia de edificación o presentación de declaración responsable y aprovechamientos de apertura de zanjas, y ocupación con materiales y escombros, el interesado ingresará una fianza para responder de los daños normales que la ejecución de la obra pueda ocasionar en los pavimentos de aceras y calzadas, o en cualquier bien, instalación o servicio municipal, graduándola en función del tipo de obra a realizar y de los posibles daños que se puedan producir.

Además responderá dicha fianza del pago de deudas por razón de la actuación autorizada, y de los perjuicios producidos por la demora en la tramitación de las altas de los usuarios individuales en los Servicios Municipales y en los padrones sobre propiedad inmobiliaria.

3. El transcurso de dos meses de la terminación del plazo fijado en la licencia sin que hayan sido cumplidas las condiciones expresadas en el apartado anterior supondrá la pérdida de la fianza y su aplicación a los débitos, daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento.

El importe a depositar se evaluará a razón de 1,50 euros metro cuadrado de construcción, cifrándose su importe mínimo en 300,51 euros.

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., quedará exenta de la prestación de fianza, en razón a la garantía que suponen las facturaciones por suministro de energía eléctrica.

Después de transcurrido el plazo de un mes, sin que el interesado haya repuesto a su estado primitivo los pavimentos o instalaciones afectadas el Ayuntamiento, sin más requerimiento, lo hará con cargo al importe de la fianza.

Terminadas las obras de reposición se practicará una liquidación a la vista del informe del Sr. Arquitecto Municipal, procediéndose a la devolución del resto o exigiéndose la diferencia que eventualmente pueda resultar en contra del propietario de la edificación, por los desperfectos ocasionados.

Caso de que no hubiera de exigirse responsabilidades por los hechos y actuaciones garantizadas, se procederá a su devolución íntegra.

Artículo 10º

Si después de formulada la solicitud de licencia se pretendiera modificar o ampliar el proyecto, habrá de solicitarse de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso planos y memorias de la modificación o ampliación. Simultáneamente se practicará la liquidación complementaria por la diferencia del presupuesto o por la superficie afectada por la modificación, conforme a los módulos y coeficientes de los Anexos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

La expresada liquidación se practicará de oficio cuando las modificaciones sean observadas en la actuación revisora del Ayuntamiento.

Si el interesado desistiera del otorgamiento se le reintegrará e 100 por cien de la cantidad depositada por ocupación de la vía pública y fianza.

Si después de presentada la declaración responsable para la ejecución de unas obras, se pretendiera modificar éstas o ampliar el proyecto, se deberá presentar una nueva declaración responsable con la documentación técnica correspondiente y se devengará tasa complementaria.

Se cambia la denominación del artículo 16.2 a:

“LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES”

7) TASA POR PUESTOS, BARRACAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Se introduce el punto 2 y 3 del artículo 6 con el texto siguiente:

1. Se establece y regula, para los mercadillos de carácter anual en lugares habilitados durante todo el año como mercadillo de frutas y verduras y de otra clase de artículos de uso corriente no comestible, el **Sistema de Pago Anticipado de Tasas** con una **bonificación del 5 por ciento**. Se regirá por lo siguiente:
 - a. Pago Anticipado de Tasas: consiste en el pago en un único plazo de **todas** las liquidaciones de las que sean titulares correspondientes en un mismo ejercicio, derivadas de la venta no sedentaria de carácter periódico, devengadas a los titulares de dichos puestos el 1 de enero y de las que sea sujeto pasivo dicho titular.
 - b. Para que se conceda esta bonificación de carácter potestativo será requisitos imprescindibles:
 - i. Que todas las deudas objeto de pago anticipado sean del mismo sujeto pasivo. No se incluirá en el mismo expediente de pago anticipado a los cónyuges del solicitante ni a otros cotitulares de autorizaciones que expresamente no lo hayan solicitado o no figuren en los documentos de cobro.
 - ii. Que afecte a deudas cuyo pago anticipado sea posible en la fecha del cargo en cuenta.
 - iii. Que se anticipe el pago de todas las deudas con las características señaladas sin excepción.
 - iv. Que el beneficiario no tenga deuda/s en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Santa Pola, a la fecha del correspondiente cargo en la cuenta designada por el interesado a estos efectos, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.
 - v. Que se domicilie el correspondiente pago de los tributos. Si el titular de la cuenta designada por el interesado a los efectos de la domiciliación no fuera el obligado tributario, se exigirá el consentimiento del titular de la misma.
 - c. El pago anticipado se realizará en un pago único que será cargado el día 5 del mes de febrero o inmediato hábil posterior del ejercicio de aplicación, en la cuenta que a estos efectos haya designado el interesado. Una vez solicitado se mantendrá vigente de forma indefinida, salvo el caso de renuncia o incumplimiento de las condiciones.
2. Se concederá una **bonificación del 5 por ciento** aplicable sobre la cuota íntegra de las tasas periódicas de cobro por recibo, con devengo el 1 de enero. Se regirá por lo siguiente:
 - a. El cobro debe estar domiciliado antes de tres meses para el inicio del periodo voluntario del tributo domiciliado. Las órdenes de domiciliación

presentadas a partir de dicho momento surtirán efectos para el ejercicio siguiente al de la presentación.

- b. Para que se conceda esta bonificación de carácter potestativo será requisitos imprescindibles:
- i. Que este no se trate de domiciliaciones de fraccionamientos y/o aplazamientos.
 - ii. Que la devolución del recibo domiciliado, en su caso, sea por cualquier causa no imputable al Ayuntamiento de Santa Pola. Este caso será causa de la pérdida del derecho al beneficio fiscal para el recibo devuelto.
 - iii. Que el beneficiario no tenga deuda/s en la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Santa Pola, a la fecha del correspondiente cargo en la cuenta designada por el interesado a estos efectos, salvo que dichas deudas se encuentren incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.

SEGUNDO: Derogar la TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA con fecha de efecto a partir del 1 de enero de 2018.

TERCERO: Publicar las ordenanzas que se modifican inicialmente en la página web del Ayuntamiento de Santa Pola, en el apartado “ORDENANZAS EN CURSO”.

CUARTO: Exponer el acuerdo al público por espacio de 30 días, con anuncio en la Prensa y en el Boletín oficial de la Provincia, y considerarlo definitivo si no se presentaran reclamaciones.

Després de l'aprovació del punt el **Sr. Carbonell García** agraïx les contribucions que s'han fet en la Comissió Informativa d'Hisenda, agraïx també a tots els que han estat i han participat en l'elaboració de les modificacions de les ordenances. Indica que hui s'han afegit més bonificacions a la gent que està en risc d'exclusió i finalment recorda que hui fa quatre anys que estan sense ella.

La **Sra. Alcaldessa** agraïx al Sr. Carbonell el seu treball perquè estes Ordenances pogueren estar en este Ple i és cert que porten quatre anys sense María Jesús Ruiz però seguixen recordant-la.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las catorce horas quince minutos, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta núm. 20 del Pleno del Ayuntamiento, del año , ha quedado extendida en numero de paginas en letra páginas, comenzando en la número numero de paginas del numerador y terminando en la número , comprendiendo los pliegos de papel timbrado del Estado numerado, también correlativos, indicados con los guarismos y concluyendo en el , ambos inclusive, cumpliéndose así cuanto dispone el Decreto 75/1.984, de 30 de Julio del Consell de la Generalitat Valenciana.

Santa Pola, a 24 de noviembre de 2018
EL SECRETARIO